

Doctora

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada Ponente

Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil – Familia

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 4 JUNIO DE 2021.

RADICADO: 17614-31-12-001-2020-00111-01

DEMANDANTE: SEBASTIAN COLORADO

DAMANDADO: NOTARIA UNICA DE MARMATO CALDAS

PROCESO: ACCION POPULAR

PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ, identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de notario único de Marmato, por medio del presente escrito y dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **Auto de fecha 4 de junio de 2021**, mediante el cual revoca el auto proferido el 21 de mayo de 2021 y se ordenó correr traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días.

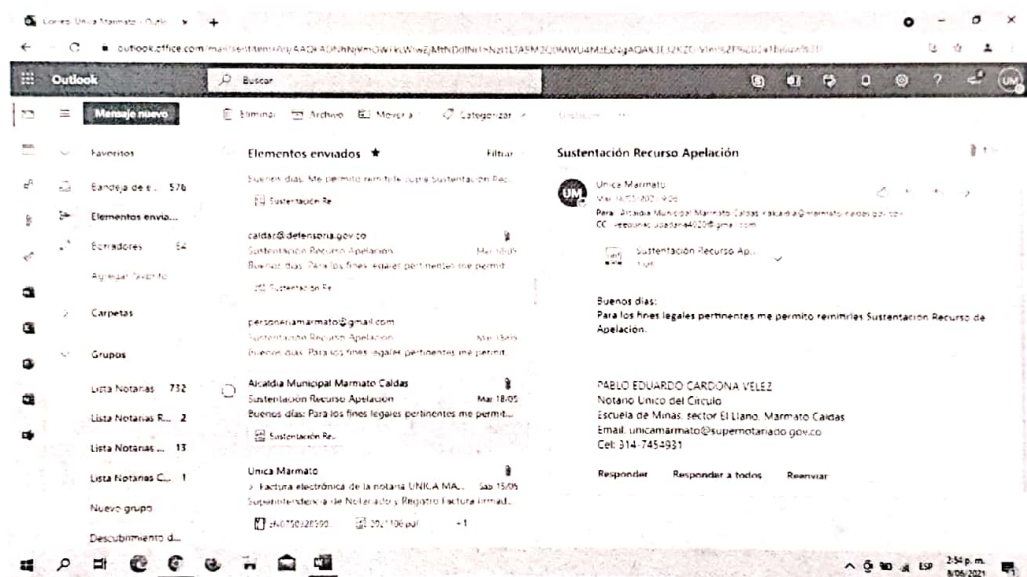
Señala el **artículo 318 del Código General del Proceso. "Reposición. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. [...] El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...**" Subrayado y negrillas mía.

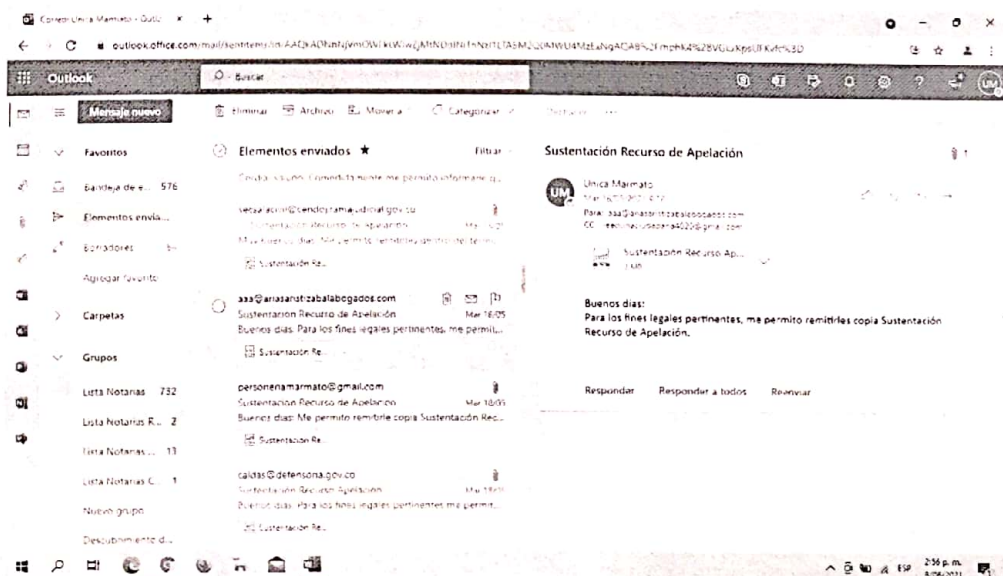
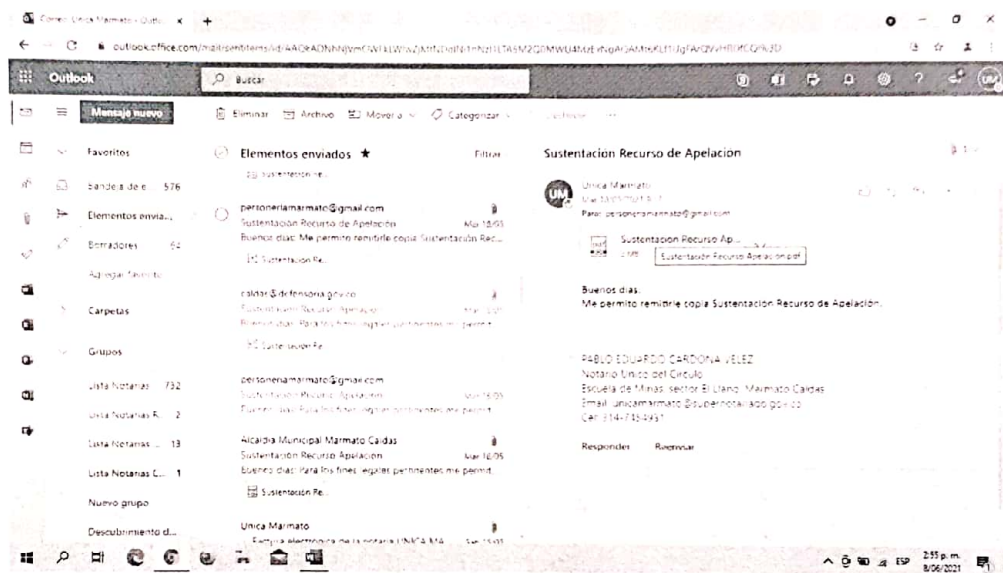
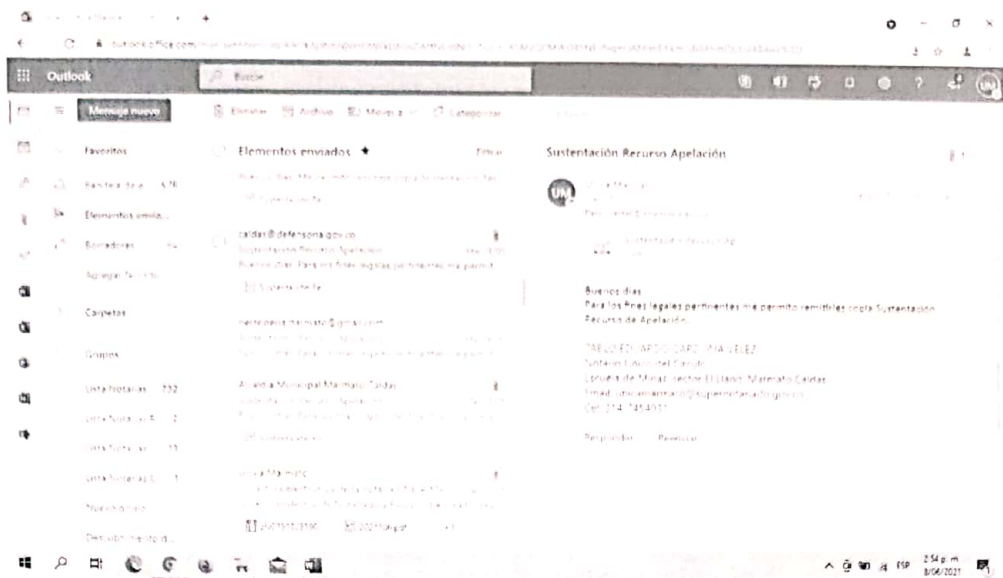
Si bien es cierto nada tengo que decir sobre la decisión que se tomó de **revocar el auto proferido el 21 de mayo de 2021, teniendo por sustentado el recurso de apelación**, pues ese era el objetivo de sustentación, si observo que dentro del auto de fecha 4 de junio de 2021, **contiene otro punto que no fue objeto de mi recurso de reposición anterior**, al señalar el tribunal en su parte final de sus consideraciones "... Ahora, teniendo en cuenta que el apelante no cumplió con el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, por Secretaría, procédase a correr el traslado del respectivo escrito por el

término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020”.

Contraria a la anterior argumentación sostenida por el Tribunal Superior, muy claramente lo manifiesto en la sustentación del recurso de apelación "...Me permito señalar que se dio cumplimiento de remitir copia de la sustentación a las demás e intervinientes al proceso, de acuerdo a lo estatuido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Parte accionante: aaa@aniasaristizabalabogados.com y veeduriaciudadana4020@gmail.com. Vinculados: Alcaldía Municipal de Mamato alcaldia@marmato-caldas.gov.co ; Personero Municipal de Mamato Caldas personeriamarmato@gmail.com y Defensoría del Pueblo caldas@defensoria.gov.co

Adjunto como prueba, con el presente recurso el pantallazo emitido por el ordenador, como prueba fehaciente del envío de la sustentación del Recurso de Apelación dentro del término, el día 18 de mayo de 2021, a las demás partes e intervinientes.





Interpongo el presente recurso por cuanto tal como lo señala el **Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 14**, si bien es cierto no se afecta la validez de la actuación, ante el deber de de las partes de notificar a la otra parte e intervinientes, si podrían solicitar la imposición de una multa ante la falta de tal deber.

Es así como de manera clara se puede observar que cumplí dentro del término el envío a las demás partes del proceso copia de la sustentación del recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente Recurso de Reposición tiene sustento en los **artículos 318 y 319 del Código General del Proceso**.

REPOSICIÓN:

Solicito respetuosamente **se reforme el Auto de fecha 4 de junio de 2021**, proferido por su despacho, mediante el cual se revoca el auto de fecha 21 de mayo de 2021 y se procede a correr traslado del escrito de sustentación por el termino de cinco (5) días.

Para cualquier notificación del suscrito sírvase tener Escuela de Minas Sector "El Llano" Marmato Caldas, teléfono celular 3147454931, y correos electrónicos unicamarmato@supernotariado.gov.co y notariaunicamarmato@ucnc.com.co

Atentamente;



PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ
C.C. 75.032.859 de Neira
Notario Único del Círculo de Marmato Caldas